

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0310

Clase: Verbal

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

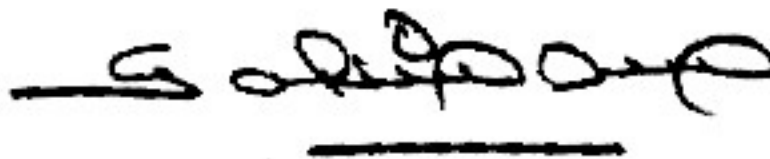
1.-Acredite el apoderado de la parte actora que la dirección electrónica indica en el poder especial está inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

3.-Allgue poder debidamente conferido, dirigido a este estrado judicial en la forma que indica el artículo 74 del C.G.P. o art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4.-Acredite el requisito de procedibilidad previsto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 38 hoy 2 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros